



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	ITALY COSMETICS S.A.S.
DEMANDADA	SISTEMAS Y LINEAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00032 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA, REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (®).

El artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que estos conocen en primera instancia "*(...) De los contenciosos de mayor cuantía (...)*"; en tanto que los Jueces Civiles Municipales en primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 ibidem.

La cuantía se determina según la regla del artículo 25 del mismo estatuto, al efecto, el primero de los apartes en su párrafo tercero indica: "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*".

Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del mencionado Código, puntualiza que la cuantía se determina: "*(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

Por lo tanto, y aplicando las precitadas normas, el presente asunto corresponde a un proceso de menor cuantía, toda vez que el valor reclamado en razón del incumplimiento asciende a la suma de \$69.840.609,00 M/L, valor que no supera la cuantía estipulada para que este proceso sea del conocimiento de los Jueces

Civiles del Circuito de Oralidad (\$174.000.000,00), en consecuencia, la competencia de este asunto radica en los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (®).

Luego, las consideraciones expuestas son suficientes para que atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del CGP, en armonía con el artículo 139 ibidem, se declare la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la demanda Verbal indicada en la referencia, y ordenar la remisión de la misma ante el Juez que se estima competente, que para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (®).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón al factor objetivo relacionado con la cuantía de la pretensión, para conocer la demanda Verbal - Incumplimiento de Contrato propuesta por **ITALY COSMETICS S.A.S.,** frente a **SISTEMAS Y LINEAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: SE ORDENA el envío de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (®), por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que se plantea.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 008

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de enero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea8c32519c0e089fc3e08699cfe0f52ac9d20e9dd6740e555a9308c3c91dbb3**

Documento generado en 25/01/2023 01:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>